



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante correo electrónico CJA-00131 de fecha 10 de enero de 2014 y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-03827 de fecha 5 de febrero de 2014 y alcance mediante oficio ASJ-04951 de fecha 14 de febrero de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500002314:

“Bases de colaboración en materia de cooperación jurídica internacional celebrados entre la secretaria de relaciones exteriores y la Procuraduría general de la República de fecha 23 de junio de 2010. Así como el acuerdo delegatorio de fecha 10 de junio de 2013 celebrado entre la procuraduría general de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, signado por el cónsul General de México en Nueva York, E.U.A., Carlos Manues Sada Solano.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante correo electrónico CJA-00131 de fecha 10 de enero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, de conformidad con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores los asuntos relacionados con cooperación jurídica internacional recaen en el ámbito de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que se señala la incompetencia sobre el requerimiento por parte de esta Consultoría Jurídica.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-03827 de fecha 5 de febrero de 2014 respondió en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular, anexo al presente remito a usted copia de las Bases de Colaboración en Materia de Cooperación Jurídica celebrados entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, le comunico que el Acuerdo Delegatorio suscrito por el entonces Cónsul General de México en Nueva York, Carlos Manuel Sada Solana, de fecha 10 de junio de 2013, forma parte del expediente que se encuentra clasificado como reservado por 6 años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que se derivó de una solicitud de asistencia jurídica internacional, cuyas constancias de diligenciación fueron aportadas dentro de una averiguación previa, por lo que no es posible acordar de conformidad lo solicitado.

...”



Asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS en alcance mediante oficio ASJ-04951 de fecha 14 de febrero de 2014 respondió lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, y siguiendo los lineamientos señalados en la resolución número RDA 3028/2013, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el 4 de septiembre de 2013, se considera que la difusión del Acuerdo Delegatorio suscrito por el entonces Cónsul General de México en Nueva York, Carlos Manuel Sada Solana, el 10 de junio de 2013, produciría un daño presente, probable y específico al interés jurídico tutelado en la hipótesis de reserva que se analiza como sigue:

- Presente porque se pondrían en riesgo investigaciones en curso, entorno a los procesados y de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas; específicamente la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEITMIO/125/2011, que actualmente integra la Procuraduría General de la República.
- Probable ante un menoscabo importante a las relaciones intergubernamentales entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen en materia de procesos y procedimientos penales, toda vez que la información, pruebas y ardua investigación fue proporcionada para llevar a cabo la diligencia en la que el entonces Cónsul General de México en Nueva York, Carlos Manuel Sada Solana, tuvo que otorgar el Acuerdo Delegatorio del 10 de junio de 2013, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de asistencia jurídica internacional, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados; y
- Específico, ya que se pondría en riesgo la integridad física de los testigos y/o las víctimas y/o procesados y/o funcionarios que comparecieron en dicha diligencia.

Finalmente, reitero a usted que la materia de asistencia jurídica internacional se encuentra clasificada como información reservada por 6 años, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace, mediante oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003

...”

Clasificación de la información solicitada: **RESERVADA**, en lo referente el acuerdo delegatorio de fecha 10 de junio de 2013 celebrado entre la procuraduría general de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, signado por el cónsul General de México en Nueva York, E.U.A., Carlos Manuel Sada Solano.



Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“ ...

- **Presente** porque se pondrían en riesgo investigaciones en curso, entorno a los procesados y de las personas que forman parte de las asociaciones delictuosas; específicamente la averiguación previa número PGR/SIEDO/UEITMIO/125/2011, que actualmente integra la Procuraduría General de la República.
- **Probable** ante un menoscabo importante a las relaciones intergubernamentales entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, vulnerando la confianza entre ellos, así como ciertos principios que rigen en materia de procesos y procedimientos penales, toda vez que la información, pruebas y ardua investigación fue proporcionada para llevar a cabo la diligencia en la que el entonces Cónsul General de México en Nueva York, Carlos Manuel Sada Solana, tuvo que otorgar el Acuerdo Delegatoria del 10 de junio de 2013, única y exclusivamente como soporte de su solicitud de asistencia jurídica internacional, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alterarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos por los que fueron acusados; y
- **Específico**, ya que se pondría en riesgo la integridad física de los testigos y/o las víctimas y/o procesados y/o funcionarios que comparecieron en dicha diligencia.

...”

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información referente el acuerdo delegatorio de fecha 10 de junio de 2013 celebrado entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, signado por el cónsul General de México en Nueva York, E.U.A., Carlos Manuel Saá Solano como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante oficio ASJ-03827 de fecha 5 de febrero de 2014 y alcance mediante oficio ASJ-04951 de fecha 14 de febrero de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500002314, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO

REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS

VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

